JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL HATONUEVO – LA GUAJIRA, Febrero dieciséis (16) de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOALMARENSA.
DEMANDADOS: LACEY XIOMARA MEJÍA GÁMEZ Y OTRO
RADICADO: 44378 40 89 001 2017 00043 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el expediente para resolver solicitud suscrita por el apoderado de la parte demandante donde solicita la entrega y aprobación para su pago de los títulos que a la fecha se han generado dentro del proceso; se observa que mediante auto de febrero diecinueve (19) de dos mil veinte (2020) en su artículo SEGUNDO se ordenó presentar liquidación de crédito, la cual no se avizora en el expediente; por lo que hasta que no haya liquidación de crédito aprobada no se ordenara entrega de dinero, de conformidad al artículo 447 del C. G. del P.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Hatonuevo – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega y aprobación de títulos solicitada por la parte demandante a través de su apoderado judicial por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
Juez